

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00289-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en contra de ADRIANA GALEANO LÓPEZ Y ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ ARROYAVE, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No. M026300110234007449613789005:

1. \$107.781, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 5 de mayo de 2020.
2. \$ 508.423.9, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.499% E.A. y sin que

exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. \$ 108.681.2, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 6 de junio de 2020.
4. \$ 574.497.7, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.499% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$ 109.589, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 5 de julio de 2020.
6. \$ 573.589.7, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.7485% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$ 110.505, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 5 de agosto de 2020.
8. \$ 572.674.2, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.7485% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
9. \$111.428, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 5 de septiembre de 2020.

10. \$571.751, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.7485% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
 11. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa del 15.7485% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 12. \$68.325.723,1, correspondiente al capital acelerado.
 13. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa de 15.7485% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
- B. PAGARE No. M026300110234009865000047561:
1. \$2.176.885.93, por concepto de capital.
 2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
 3. \$282.552, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.35% E.A. y sin que

exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-158261 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf296559c4998588a9cf2e17916a9f60e047711007ad486f56e0a91c6
943638f**

Documento generado en 10/11/2020 08:10:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**